



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXI

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 7 de marzo del 2001  
No. 45

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO.

SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XXXIX Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 1, 2, 4, 7, 16, 19 FRACCION I Y 21 FRACCIONES X Y XVII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, señala que la protección civil es una política orientada a prevenir siniestros o mitigar sus efectos cuando se presenten, con la finalidad de proteger la vida y los bienes de la población, la infraestructura básica y el medio ambiente.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de febrero de 2001, se creó el Instituto de Protección Civil del Estado de México, para capacitar y adiestrar teórica y prácticamente a individuos con actitud y espíritu en materia de protección civil que contribuyan al cumplimiento de los fines del Sistema Estatal de Protección Civil.

Que es necesario definir la naturaleza del Instituto y ampliar su objeto para incluir la promoción y desarrollo de investigaciones científicas y técnicas en materia de protección civil, lo que implica concordar sus funciones y las de su titular.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO

**UNICO.-** Se modifica el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Instituto de Protección Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**PRIMERO.-** Se crea el Instituto de Protección Civil del Estado de México como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

**SEGUNDO.-** El Instituto de Protección Civil del Estado de México tendrá por objeto:

- I. Fomentar la capacitación y adiestramiento teórica y prácticamente, a individuos con actitud y espíritu en materia de protección civil, comprometidos con la sociedad, que permitan la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- II. Promover investigaciones científicas y técnicas y su aplicación en materia de protección civil; y
- III. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Estatal de Protección Civil.

**TERCERO.-** Corresponde al Instituto de Protección Civil del Estado de México:

- I. Coadyuvar en la promoción permanente de la cultura de autoprotección, de prevención y solidaridad en las tareas de auxilio entre la población;
- II. Desarrollar programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización de servidores públicos estatales y municipales, organizaciones sociales, privadas y académicas y, en general, para cualquier persona interesada en la protección civil;
- III. Participar en la formación, capacitación, adiestramiento y actualización de personal profesional relacionado con la protección civil de calidad;
- IV. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos, certificados y distinciones especiales por los programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización cursados;
- V. Desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas en materia de protección civil y promover su aplicación;
- VI. Proponer al titular de la Secretaría General de Gobierno normatividad técnica en materia de protección civil;
- VII. Establecer los montos de las cuotas de recuperación y elaborar un programa de becas y exenciones;
- VIII. Asesorar a los sectores público, social y privado en la planeación, programación y operación de las actividades en materia de protección civil; y
- IX. Coordinar sus funciones con la Dirección General de Protección Civil.

**CUARTO.-** La organización y funcionamiento del instituto de Protección Civil del Estado de México, se determinará en su reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

**QUINTO.-** El Instituto de Protección Civil del Estado de México estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario General de Gobierno.

**SEXTO.-** Corresponde al Director General:

- I. Representar al Instituto de Protección Civil del Estado de México;
- II. Proponer programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización de servidores públicos estatales y municipales, organizaciones sociales, privadas y académicas y, en general, a cualquier persona interesada en la protección civil;
- III. Presentar a la consideración del Secretario General de Gobierno y del Consejo Estatal de Protección Civil, los programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización a cargo del Instituto de Protección Civil del Estado de México;
- IV. Proponer programas de investigación científica y técnica en materia de protección civil;
- V. Supervisar el debido cumplimiento de las disposiciones que rigen la organización y funcionamiento del Instituto de Protección Civil del Estado de México;
- VI. Vigilar la correcta aplicación de los programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización a cargo del Instituto de Protección Civil del Estado de México;
- VII. Expedir constancias, diplomas, reconocimientos, certificados y distinciones especiales por los programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización cursados;
- VIII. Informar al Secretario General de Gobierno de las irregularidades que se presenten en el Instituto de Protección Civil del Estado de México, para la toma de decisiones correspondientes;
- IX. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto de Protección Civil del Estado de México.

**SEPTIMO.-** El Director General del Instituto de Protección Civil del Estado de México, para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las unidades administrativas que se determinen en el reglamento interno y conforme a la disponibilidad presupuestal.

**OCTAVO.-** El Instituto de Protección Civil del Estado de México desarrollará los programas a su cargo en forma calendarizada.

**NOVENO.-** El Instituto de Protección Civil del Estado de México establecerá los criterios de selección del personal encargado de la formación, capacitación, adiestramiento y actualización en materia de protección civil y para la investigación científica y técnica en la materia.

**DECIMO.-** Las instalaciones del Centro Estatal de Capacitación Contra Incendios, ubicado en Casco La Joya, Ex Hacienda Sierra Hermosa, Carretera Federal México-Pachuca, kilómetro 37, Municipio de Tecámac, México, se destinan al Instituto de Protección del Estado de México, para el desarrollo de las funciones a su cargo.

**DECIMO PRIMERO.-** Los recursos materiales, presupuestales y financieros del Centro Estatal de Capacitación Contra Incendios, se asignan al Instituto de Protección Civil del Estado de México.

El personal del Centro Estatal de Capacitación Contra Incendios se adscribe al Instituto de Protección Civil del Estado de México, respetándose en todo caso, sus derechos laborales y condiciones generales de trabajo.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** El reglamento interno del Instituto de Protección Civil del Estado de México, deberá expedirse dentro de los ciento veinte días hábiles posteriores a la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo de dos mil uno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**